



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandado Luis Angel Florez Chaparro y que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que no se liquidaron en debida forma los intereses moratorios conforme se dispuso en la orden de apremio, ya que se aplicó una tasa menor a la del rédito en mención, aunado a que no se liquidó hasta el día en que se realizó la consignación.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **APROBADA** por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.223.765,84) conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no es posible dar por terminado el presente diligenciamiento como lo solicita el ejecutado, ya que con la suma consignada \$1.219.100 pesos, es evidente que no es posible cubrir el total de la liquidación del crédito aquí aprobada por la suma de \$1.223.765.84, por lo que el despacho dispondrá requerirlo por el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, con el fin de que presente la consignación adicional a ordenes de este juzgado de la suma faltante para cubrir la totalidad de la obligación liquidada, así mismo se instará al demandado para que presente la liquidación de costas dentro del término en mención, junto con la consignación a la que se ascendiere toda vez que el Art. 461 del C. G. del P., señala que el demandado para dar aplicación a la figura establecida en la norma en mención deberá presentar no solo la liquidación de crédito, si no igualmente la de costas, teniendo en cuenta que ella hace parte de la obligación ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **IMPROBAR** la liquidación de crédito, realizada por el demandado Luis Angel Florez Chaparro, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **SE MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación de crédito realizada por el despacho, por la suma de UN MILLÓN

DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.223.765,84), conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, realice y presente la consignación adicional a ordenes de este juzgado de la suma faltante para cubrir la totalidad del crédito liquidado y aprobado en el numeral que antecede, teniendo en cuenta para ello lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** De igual manera se **REQUIERE** a la parte demandada, para efectos que allegue igualmente la liquidación de costas, junto con la consignación para sufragar la misma, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Art. 461 del C. G. del P., actuación que deberá realizar en el término anunciado en el numeral tercero de esta decisión.

**QUINTO:** De otro lado, se **ORDENA** remitir por la Secretaria el presente auto a la parte demandada a su correo electrónico [luisangelflorezchaparro@gmail.com](mailto:luisangelflorezchaparro@gmail.com), así mismo se deberá enviar formato de notificación que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, junto con los anexos a que haya lugar, **instando** a su vez a la parte demandante, para que informe si tal diligencia ya se realizó en caso afirmativo así lo haga saber a esta instancia judicial, con la advertencia que para todos los efectos y en caso que ello hubiese ocurrido, se tendrá en cuenta la primera diligencia de notificación surtida. **Procédase por secretaria.**

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ff3b369530c0414027405b49bf957f73f9358834e70883d52fcbe90903efb2b**  
Documento generado en 07/05/2021 03:38:18 PM

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.59 del 10 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00031-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**